



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora FAUSTINA MARIA WEBSTER CUTBORT a través de apoderada judicial en contra del señor RICHARD LINCOLN JAMES JAMES, informándole del memorial presentado por el extremo activo en el cual indica que subsana la demanda y aporta constancia de la guía No. 9140243623 a través de la cual notifica al demandado. 88001318400120210007800. Paso al Despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 0869-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de matrimonio, el Despacho pudo notar que el extremo activo subsana la irregularidad indicado en auto anterior, anexando al plenario la constancia de notificación realizada al demandado, en cumplimiento a lo descrito en el decreto 806 de 2020, por lo que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita a la accionada; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso (Artículo 22 numeral 1 del C.G.P.), y por ser Providencia, Isla, el domicilio común anterior, y que aún conserva el demandante, es éste ente judicial el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 28 numeral 2 del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

De otra parte, se indica que deberá notificar al demandado del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, a fin de que no se vulnere el derecho de defensa del señor RICHARD JAMES JAMES.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 73 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio, promovida por promovido por la señora FAUSTINA MARIA WEBSTER CUTBORT a través de apoderada judicial en contra del señor RICHARD LINCOLN JAMES JAMES

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado en los términos ordenados en los artículos 290 y ss del C.G.P en concordancia con lo



descrito en el decreto 806 del 2020 del auto admisorio de la demanda, y córrase traslado a la demandada, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.).

CUARTO: Reconocer a la Doctora GOZEL ROBINSON JACKSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.835 de Providencia, y portadora de la T.P. No. 52649 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora FAUSTINA MARIA WEBSTER CUTBORT, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO

JUEZA

WPHD

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d784bf1cc139d04b62bd7804e7922f65436457a602fa2c56ac0d0c559b78087**

Documento generado en 14/12/2021 02:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>